

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, en cual se advierte la no tasación de costas, ni su aprobación.

Sírvase proveer.

La secretaria,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022),

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al oficio de la apoderada de la parte demandante, donde advierte que “las costas no han sido liquidadas, ni aprobadas”, dentro del proceso de la referencia, el despacho dispuso la revisión del mismo, evidencia la siguiente irregularidad en una de sus fases, como se entra a explicar.

Se tiene que, este juzgado mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría, pero una vez revisado el expediente se evidencia:

Que en sentencia de aclaración proferida el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) se condenó en Artículo Primero literal G en costas de Primera Instancia a la Parte Demandada (folio 400 físico), las que no fueron liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP, ni fueron señaladas mediante providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)-

A su vez en cuaderno de CASACION, en folio 30, se tiene en la parte considerativa, la fijación de agencia en derecho en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.700.000.00), a cargo de los recurrentes en casación que son los demandantes¹ PEDRO ENRIQUE LEIVA, LUIS ALEJANDRO TEJADA HERNÁNDEZ Y MARÍA ELSY TOCARRUNCHO; la cuales debía ser incluidas en la liquidación que se hiciera.

En razón a lo anterior, y en virtud del artículo 132 del C.G.P.², aplicable por remisión analógica del artículo 145 de la norma procesal laboral,

Se dispondrá dejar sin valor ni efectos el auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)- realizadas por la secretaría del despacho.

¹ Exp. Físico Fol. 400.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012. (MP: Rigoberto Echeverri Bueno)

En derivación, se ordenará respectiva liquidación de costas a cargo de EMPRESA D ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. (E.E.B. E.S.P.) inclúyase la suma de un salario mínimo mensual vigente de 2022, a favor de la parte demandante.

Se procede a liquidar las costas del proceso así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PRIMERA INSTANCIA

Costa a cargo de la demandada E.E.B. E.S.P \$ 1.000. 000.00

SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas\$ - 0-

RECURSO EXTRAORDINARIO CASACION

Costas a cargo de los Recurrente Pedro Leiva\$1.566.666.00

Costas a cargo de los Recurrente Luis Tejada\$1.566.666.00

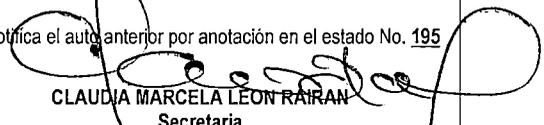
Costas a cargo de los Recurrente María Tocarruncho\$1.566.666.00

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso se le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO


JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, 21 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 195

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe28e14f02317beff01838dfc74253b45a252f514622106939f0bbb03994683**

Documento generado en 18/11/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>